



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 34 03 003 2021 00057 00
Principal No.	05001 31 03 013 2016 00261 00
Demandante(s)	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado(s)	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANILO GOMEZ MOSQUERA
Asunto	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE, SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO.
AUTO SUSTANCIACIÓN	1558V 5

Con el fin de continuar con el trámite de la presente demanda acumulada, se ordena requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días, contados a partir de la fecha en que se notifique este auto por estados, so pena de desistimiento tácito de la actuación (art. 317 CGP), arrime al expediente el Certificado de Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 180-22093, en donde conste la inscripción de la medida de embargo decretada mediante auto del 18 de agosto de 2021 (fl. 47), toda vez que a folios 49-50 del expediente, yace constancia del diligenciamiento que la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, hizo a través de correo electrónico del oficio de embargo 1450V de la misma fecha, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, con copia al apoderado.

De igual manera, dará cumplimiento a lo dispuesto en auto del 02 de febrero de este año (fl. 81), en el que se le indicó que comunicara a la



abogada CLAUDIA MILENA HERNÁNDEZ, el nombramiento como curadora de los herederos indeterminados de Anilio Gómez Mosquera.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

